000631/2014

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. J. M. c/ D. J. O. s/ ACCION DE FILIACION" Expte. N° 631/2014**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte. N° 237/2010), por haber interpuesto la demandada, a fs.208, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 201/206, por altos.

El presente es un proceso de familia que tramitó por vía ordinaria, habiéndose cumplido todas sus etapas (art. 37 Ley XIII 4 y art. 99 Ley III 21). Es decir, se interpuso demanda, no se contestó la misma declarándose rebelde al demandado, se ofreció y produjo prueba documental, instrumental y pericial biológica y, se dictó sentencia.

Por ello, teniendo presente la naturaleza de la acción impetrada, celeridad procesal, mérito de la labor desarrollada, etapas cumplidas, el éxito obtenido, el mínimo legal impuesto por el art. 7 de la ley de aranceles para abogados y la norma del art. 29 de la ley citada, se concluye que la regulación de primera instancia se ajusta a las previsiones legales vigentes en la materia.

En consecuencia, se rechaza el recurso de la demandada y se confirma la regulación de primera instancia de fs. 201/206.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de apelación de la demandada de fs.208 y confirmar la regulación de fs. 201/206.

2).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS